

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0022-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 ibídem, expresamente determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y en las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece define: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;

Que, el artículo 57 ibídem, prescribe: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”*;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*;

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007, dispone: *“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano...”*;

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0022-R**Quito, D.M., 24 de marzo de 2020**

Que, el literal a) del numeral 1 del artículo 6 ibídem, señala que: *“Son atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, las siguientes: 1. Generales: a) Ejercer la representación, legal, judicial y administrativa, en su calidad de Director de la Dirección de Aviación Civil”*;

Que, el artículo 23 de la Codificación ibídem, establece que constituyen el patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: a) *“Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil;(…)”*;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP;

Que, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0036-R de 02 de marzo de 2017, expidió la Codificación al Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública de la Dirección General de Aviación Civil, disponiendo en su artículo 4, numeral 4.5., que: *“Los contratos que celebre la Dirección General de Aviación Civil para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y provisión de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuyo valor exceda el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, los de procesos de Régimen Especial y Emergencia, desde la suscripción de la Resolución de Inicio hasta la finalización del procedimiento estarán a cargo de la MÁXIMA AUTORIDAD”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 728 de 29 de abril de 2019, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional del Ecuador, designó: *“...al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de 12 de marzo de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública, como órgano rector de la contratación pública en el país, indicó que las entidades contratantes para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad. La situación de emergencia a ser atendida cumplirá obligatoriamente lo indicado en el numeral 31 del artículo 6 de la mencionada Ley; particularmente tendrá que ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, lo cual debe verificarse estrictamente por la entidad, sin realizar interpretaciones ambiguas, imprecisas o subjetivas, procurando respetar los principios del artículo 4 de la LOSNCP, en lo que fuese aplicable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID – 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;*

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0022-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2020

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo del 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expidió la siguiente Reforma a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, que establecen:

“Art. 2.- A continuación de artículo 361, agréguese los siguientes artículos:

Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia. - *El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.*

Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia. - *Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.*

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.

Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia (...);”

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SX2-2020-0769-M de 21 de marzo de 2020, el Ing. Antonio Alberto Tobar Arcentales, Director Regional II, solicitó tanto al Sr. Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, y Sr. Plto. Marcelo Alfonso Jácome Acosta, Director General y Subdirector General de Aviación Civil,

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0022-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2020

respectivamente, dispongan a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE LA DGAC;

Que, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, en mi calidad de Director General de Aviación Civil dispuse a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*Preparar resolución de emergencia sobre la base de este requerimiento que permita las adquisiciones estrictamente necesarias inclusive de las otras Regionales y matriz para protección biológica del personal que labora diariamente en aeropuertos y personal clave*".

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso primero del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, subnumeral 4.5 del artículo 4 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0036-R de 02 de marzo de 2017; y, Decreto Presidencial Nro. 728 de 29 de abril de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la Emergencia en la Dirección General de Aviación Civil, en el marco del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás Resoluciones emitidas por el SERCOP, a efectos de justificar la adquisición de bienes y prestación de servicios, en los casos que apliquen y ameriten adoptar las medidas de carácter urgente y transitorio necesarias para enfrentar la emergencia como consecuencia de la declaratoria de pandemia del coronavirus 2019 (COVID-19), esto con el objetivo de garantizar la seguridad de los trabajadores y servidores públicos de la Institución que laboran en los Aeropuertos a nivel nacional de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil o que se encuentran bajo su administración.

Artículo 2.- DISPONER dentro de sus competencias a las Direcciones y Unidades Desconcentradas, de conformidad con la normativa legal pertinente, realicen una verificación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual, consecuentemente en base a los correspondientes informes técnicos y financieros realizar el requerimiento de compra por emergencia; para tal efecto, deberá observando los lineamientos emitidos por el SERCOP mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo del 2020.

Artículo 3.- ESTABLECER como plazo de vigencia de la presente situación de emergencia, el que rija para el estado de excepción declarado mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020.

Artículo 4.- DISPONER al Coordinador General Administrativo Financiero, realice la gestión y el seguimiento de las acciones inherentes a la ejecución de la presente resolución de declaratoria de situación de emergencia, hasta el cierre de la misma.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Administrativa, publique en la herramienta "Publicaciones de Emergencia" del portal www.compraspublicas.gob.ec la presente Resolución, así como la demás información relacionada con las contrataciones que fueron realizadas dentro de la situación de emergencia declarada, de acuerdo con lo establecido en el último inciso del artículo 364 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, expedida el 31 de agosto de 2016, por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. -

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, Quito, Distrito Metropolitano.

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0022-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2020

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-SX2-2020-0769-M

Anexos:

- resolución-104-sercop-19-marzo-20200987537001584721245.pdf

Copia:

Señor Piloto
Marcelo Alfonso Jacome Acosta
Subdirector General de Aviación Civil

Señora Magíster
Betty Maribel Sanchez Sanchez
Directora de Planificación y Gestión de Calidad

Señor Magíster
Victor Mike Lafebre Cardenas
Director Financiero

Señora Abogada
Cristina Sofia Calvopiña Garcia
Directora de Asesoría Jurídica

ao/cc/mr